



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 322/2015, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura y convocatoria de ayudas para 2016. (2015040352)

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, y el Reglamento Delegado (UE) núm. 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 e introduce disposiciones transitorias, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, periodo 2014-2020, previéndose, entre otras, ayudas destinadas a la realización de inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrarias.

Esta línea de actuación de ajuste de las estructuras de las explotaciones, se incluyó en los anteriores periodos de programación, 2000-2006 como medida 7.3 Inversiones en Explotaciones Agrarias, del Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las Regiones de Objetivo n.º 1 de España, y 2007-2013 dentro del Eje 1 "Aumento de la Competitividad del Sector Agrícola y Forestal", Subeje 2 "Medidas de reestructuración y desarrollo del potencial físico y de fomento de la innovación" como Medida 1.2.1 "Modernización de las Explotaciones Agrarias", Submedida 1.2.1.1 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias".

En el actual periodo se han elaborado el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, y Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el que esta actuación se incluye dentro de la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias", cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las actuaciones que se prevén poner en marcha con este Decreto persiguen el cumplimiento de los siguientes objetivos: incrementar la competitividad de las explotaciones, a través de la mejora de los rendimientos y la reducción de los costes de producción; mejorar las condiciones de vida y trabajo de agricultores y ganaderos en el medio rural; mejorar las estructuras productivas de las explotaciones, incluyendo la innovación y la utilización de nuevas tecnologías y mejorar las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales. En definitiva, lograr la sostenibilidad de las explotaciones, la permanencia de la actividad agraria, generando o manteniendo puestos de trabajo, y por tanto, mantener la población en el medio rural y preservar el medio ambiente.



En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015,

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y normas de aplicación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, artículo 17, punto 1 letra a), el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020 y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020 (PDR), Submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias", así como, establecer la convocatoria de ayudas para el año 2016.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las bases reguladoras que se establecen en el presente Decreto serán de aplicación al régimen de ayudas destinadas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo del artículo 17, punto 1, letra a) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y de la Submedida 4.1.2. del PDR de Extremadura 14-20.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos del presente Decreto serán de aplicación las definiciones establecidas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, sin perjuicio de las modificaciones sufridas por normas posteriores o las contempladas en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Agricultor activo: titulares de explotación agraria que realizan una actividad agraria significativa o perciben menos de 1.250,00 euros de ayudas directas al año, que cumplen con las condiciones establecidas en el capítulo I del título II del Real Decreto 1075/2014.

Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas: son las que establece el Anexo II de la Orden de 26 de febrero de 2015, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, Campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 32 del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

**Artículo 4. Beneficiarios.**

Podrán acceder a este régimen de ayudas:

- Agricultores activos, personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias prioritarias definidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias Prioritarias.
- Jóvenes agricultores beneficiarios de la Medida 1.1.2. del PDR 07-13.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para ser beneficiario de estas ayudas tendrán que cumplirse, en el momento de la solicitud, los siguientes requisitos:
 - a) Ser titular de una explotación agraria prioritaria, que esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura.
 - b) Tener domicilio fiscal en Extremadura.
 - c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda y mantener las inversiones para las que se ha concedido ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones; así como el cumplimiento de los compromisos suscritos.
 - d) Cumplir la explotación, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
 - e) Presentar un plan de mejora de su explotación, conforme al Anexo II, que deberá incluir al menos:
 1. Una descripción de la situación anterior y posterior a la realización del plan de mejora, comprendiendo al menos los siguientes datos:
 - Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos; cabezas de ganado por especies; y rendimientos medios de cada actividad productiva.
 - Maquinaria y equipos, mejoras territoriales y edificios.
 - Composición y dedicación de la mano de obra.
 - Producción bruta de cada actividad.
 - Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
 2. Una descripción de la inversión solicitada y su justificación.
 3. Este plan de mejora deberá demostrar que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía, y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.



- f) La explotación tiene que contar con una dimensión técnica y económicamente viable, alcanzando esta condición cuando su renta unitaria de trabajo (RUT) sea superior al 35 % de la renta de referencia.

El cálculo de la viabilidad técnica y económica de la explotación se realizará, por parte del órgano instructor mediante un estudio económico, en cual se tendrá en cuenta además de las actividades productivas, los medios de producción y las inversiones previstas.

En referencia a la renta unitaria de trabajo se aplicarán los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

- g) Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social.
- h) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las personas físicas además deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser agricultor activo y profesional.
- b) Poseer la capacitación profesional suficiente establecida en el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, o en cualquier otra normativa que la sustituya o modifique.
- c) Estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios de la Seguridad Social.
- d) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta.
3. Las personas jurídicas además deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Que todos sus socios sean agricultores activos y cumplan los requisitos exigidos a las personas físicas en lo referente a niveles de renta del agricultor profesional y afiliación a la Seguridad Social.
- b) Que todos los socios residan en la CA de Extremadura
- c) Que todos los socios no sean titulares de una explotación agraria de forma individual que genere un volumen de trabajo superior a 0,5 UTA.
- d) Que al menos el 50 % de los socios cumplan los requisitos de edad y capacitación profesional suficiente exigidos a las personas físicas.

Artículo 6. Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Todos los requisitos establecidos en el artículo 5 se comprobarán de oficio por el órgano instructor salvo:



- El apartado 1 letra c): mediante la presentación del modelo normalizado de aceptación de compromisos (Anexo IV).
- El apartado 1 letra e): mediante la presentación del modelo normalizado del plan de mejora debidamente cumplimentado en todo su contenido (Anexo II).
- El apartado 1 letra h): mediante declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, según modelo normalizado (Anexo III).
- El apartado 2 letra b): presentando el título correspondiente, caso de haberla alcanzado mediante enseñanza agraria.
- En el caso de persona jurídica, presentando los estatutos de constitución. Si éstos ya obran en poder de esta Administración, el interesado no tiene la obligación de volver a presentarlos, pudiendo hacer uso del derecho previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para lo que debe hacer constar la fecha y órgano ante el que los presentó, no debiendo haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del correspondiente procedimiento. El resto de requisitos exigidos a las personas físicas que compongan la persona jurídica se comprobarán de oficio todos.

Artículo 7. Criterios de valoración y ponderación para el otorgamiento de la ayuda.

Las solicitudes de ayuda se clasificarán conforme a la puntuación resultante de aplicar los criterios de preferencia y puntos asignados a los mismos que a continuación se establecen:

1. Que el titular de la explotación haya sido beneficiario de la Medida 1.1.2. "Instalación de jóvenes agricultores" y ese expediente se haya certificado dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora. 20 puntos.
 2. Explotaciones ubicadas en zona de montaña. 15 puntos.
 3. Explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales significativas y específicas. 10 puntos.
- Otras prioridades sectoriales:
4. Explotaciones ubicadas en resto de zonas. 8 puntos.
 5. Inversiones para cumplir con nuevos requisitos impuestos por la normativa europea. 10 puntos.
 6. Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida. 10 puntos.
 7. Solicitudes que hayan realizado, en los años 2014 y 2015, nuevas implantaciones de cultivos perennes y que generen 2 UTAS con dichos cultivos o que contemplen exclusivamente la implantación de cultivos perennes. 8 puntos.
 8. Solicitudes que contemplen exclusivamente la realización del resto de inversiones inmuebles. 10 puntos.



Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 16 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

En caso de igualdad de puntuación se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas a través de la aplicación informática "ARADO" sobre las realizadas mediante modelo normalizado publicado en la convocatoria y se ordenaran en ambos casos según la fecha de registro de entrada.

Artículo 8. Inversiones subvencionables.

1. Las que se materialicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mejoren el rendimiento global de la explotación y cumplan las normas comunitarias aplicables a las mismas y las específicas que se puedan establecer en función de la actividad de cada explotación. A tal fin se destinarán a la consecución de uno o más de los siguientes objetivos:
 - a) Reducir los costes de producción.
 - b) Mejorar y reorientar la producción.
 - c) Aumentar la calidad de la producción.
 - d) Cumplir las normas exigibles en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
2. Las inversiones deben ser inherentes a la actividad productiva y de uso exclusivo de la explotación agrícola o ganadera del solicitante.
3. Son subvencionables las siguientes inversiones:
 - a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
 - b) La adquisición de nueva maquinaria agraria y equipos únicamente serán subvencionables por este concepto:
 - Cuando sea adquirida por jóvenes agricultores, beneficiarios de la Medida 1.1.2. del PDR de Extremadura 2007-2013 de las convocatorias de los años 2012 y 2014. En estos casos no será subvencionable maquinaria similar a la aprobada en el expediente de primera instalación.
 - Maquinaria específica para los nuevos cultivos permanentes implantados:
 - Equipos para la atención y la protección de los cultivos: tratamientos fitosanitarios.
 - Equipos de recolección.
 - Equipos para acabado de la recolección.
 - c) El coste de honorarios técnicos derivados de la elaboración de proyectos vinculados a las inversiones subvencionadas (hasta el 4 % del valor de la misma).
 - d) Implantación de cultivos perennes, compatibles con la normativa comunitaria sobre organizaciones comunes de mercado.



- e) Las destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos agrarios de la propia explotación.

Artículo 9. Inversiones no subvencionables.

- a) Compraventa entre miembros de una sociedad conyugal, excepto en el supuesto de que el régimen económico matrimonial sea el de separación de bienes, con una antelación mínima de 5 años a la presentación de la solicitud.
- b) Aquellas que el gasto elegible total de todas las inversiones no alcance los 12.000€.
- c) Las que se realizan en terreno rústico y no están inscritas a nombre del solicitante en el Registro de Explotaciones Agrarias
- d) Las que se realicen con anterioridad a la fecha de la formalización de la solicitud o del acta de no inicio en los casos previstos en el artículo 16 del presente Decreto.
- e) La adquisición de derechos de producción.
- f) La compra de ganado.
- g) Las inversiones abonadas en metálico.
- h) La compra de plantas anuales y sus plantaciones.
- i) La compra de tierras.
- j) Las inversiones relacionadas con el riego.
- k) Las inversiones de carácter inmueble realizadas en terrenos que no sean propiedad del solicitante de la ayuda, salvo en el caso que la propiedad recaiga sobre un familiar de primer grado de consaguinidad, cónyuge o se trate de un arrendamiento histórico de al menos 10 años de antigüedad. Esta última circunstancia se acreditará mediante la inscripción en el REXA y contrato de arrendamiento debidamente legalizado durante dicho periodo.
- l) Electrificaciones, salvo en los casos que sean complementarias de otras mejoras inmuebles subvencionadas a través de esta línea de ayuda y no supere más del 50 % del importe aprobado para estas.
- m) Las nivelaciones, excepto nuevas plantaciones del cultivo de arroz.
- n) La adquisición de maquinaria, equipos, instalaciones o edificios de segunda mano.
- o) Las inversiones que se limiten a sustituir maquinaria existente, o partes de la misma, por una maquina nueva y moderna.
- p) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) y otros impuestos.
- q) Construcción, adquisición y mejora de la vivienda.
- r) La compra de maquinaria diferente a la considerada como elegible en el artículo anterior, así como todo tipo de herramientas y utensilios.

**Artículo 10. Limitaciones sectoriales.**

A esta línea de ayuda le será de aplicación las disposiciones referentes a la ordenación y a la planificación general de la actividad agraria y en especial a las siguientes limitaciones sectoriales:

En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, podrán excluirse de este régimen de ayudas las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado. En todo caso, no se concederán ayudas a programas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las Organizaciones Comunes de Mercado, excepto en los siguientes casos:

1. En frutas y hortalizas: las inversiones solicitadas por socios de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) podrán ser subvencionables, siempre que los interesados comuniquen específicamente en la solicitud de ayuda esta circunstancia indicando la OPFH a la que pertenecen, y declaren que estas inversiones no se han incluido y no se van a incluir en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, y que no se ha solicitado ni se ha recibido, y no se va a solicitar ni se va a recibir, ayuda a los Programas Operativos por estas inversiones conforme al modelo normalizado establecido en el presente Decreto (Anexo V)
2. En viña las inversiones, realizadas por viticultores en sus explotaciones para la reestructuración y reconversión de viñedos para la producción de uva para vinificación, se financiarán de forma general con cargo al FEAGA, conforme al Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y Real Decreto 1079/2014.

No obstante lo indicado en el punto anterior, cuando el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola no disponga de dotación presupuestaria y no se puedan realizar las correspondientes convocatorias de ayudas en el marco de dicho programa, las inversiones tanto en explotaciones como en las empresas vitivinícolas se podrán financiar con cargo a las correspondientes convocatorias de ayudas del FEADER. En tal caso, se establecerán los oportunos controles administrativos cruzados para evitar la doble financiación de ayudas.

3. En el sector de la producción de la miel, solo serán subvencionables aquellas para las que no se ha solicitado ni se ha recibido, y no se va a solicitar ni se va a recibir, en el marco de los programas nacionales previstos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 para la mejora de la producción y comercialización de la miel.
4. En ganado porcino, solo se concederán ayudas a las inversiones destinadas a explotaciones de cerdo ibérico que estén calificadas como extensivas a tenor de lo establecido en el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y acrediten esta circunstancia.

Artículo 11. Valores Máximos y superficies mínimas.

1. Los valores máximos de los gastos subvencionables serán:



— BIENES INMUEBLES.

INVERSIÓN	VALOR MÁXIMO
NAVES Y ALOJAMIENTOS GANADEROS	120 €/m ²
COBERTIZOS	60 €/m ²
SALAS DE ORDEÑO E INSTALACIONES QUE REQUIERAN ESPECIALES CONDICIONES HIGIÉNICAS O SANITARIAS	200 €/m ²
PATIO PAVIMENTADO DE HORMIGÓN	19 €/m ²
PATIO DE NAVE PAVIMENTADO CON CERRAMIENTO PERIMETRAL	40 €/ m ²
CERRAMIENTO DE MALLA	6 €/ml
SECADERO DE TABACO TOTALMENTE EQUIPADO	3,5 €/kg contratado

— PLANTACIONES OLIVAR.

El importe máximo de la inversión se establecerá en función de la densidad, realizándose un doble calculo, por árbol y por hectárea, conforme al detalle establecido en el siguiente cuadro, siendo aplicable el resultado de menor importe.

	Densidad (árboles/ha) (€/árbol)	Importe Máximo (€/ha)
< 400	5	1.800
400-999	4,5	4.000
1.000-1.500	4	5.000
> 1.500	3,3	7.000

Se entiende por inversión todos los gastos de labores previas, material vegetal, plantación, implantación, protección, guiado, así como el resto de actuaciones.

— MAQUINARIA.

En todo caso, la maquinaria deberá figurar inscrita, antes de la certificación de la ayuda, en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola con una anotación al margen que hará referencia a la imposibilidad de venderla en un período de cinco años y al carácter de subvencionada.

• Tractores.

Se valorarán hasta un máximo de 60.000 €, a razón de 16 € por cada hora de trabajo que genera la explotación declarada en la solicitud de pago único realizada en la campaña anterior a la publicación de la convocatoria de la presente línea de ayuda en el DOE. Las horas de trabajo se calculan según los módulos descritos en la Orden de 27 de marzo de 2015, (DOE n.º 67 de 9 de abril), por la que se modifican los módulos objetivos para la calificación de las explotaciones como prioritarias.

• Remolque.

Su valor máximo será del 25 % de las cantidades establecidas para los tractores, hasta un máximo de 15.000 €.



- Sistema de autoguiado.
Su valor máximo se fija en 15.000 €.
 - Grúas de utilidad apícola.
Su valor máximo se fija en 15.000 €.
2. La superficie mínima exigible para que las cosechadoras resulten subvencionables es la que se detalla a continuación:
- a. Cosechadora cereales 400 ha.
 - b. Cosechadora viña autopropulsada 60 ha.
 - c. Cosechadora viña arrastrada 25 ha.
 - d. Cosechadora tomate 50 ha.
 - e. Cosechadora tabaco 20 ha.
 - f. Vibrador de olivar autopropulsado 50 ha.
 - g. Vibrador de olivar acoplado al tractor 25 ha.
 - h. Vibrador para frutos secos 20 ha.
 - i. Empacadoras 100 ha cereal, 20 ha forrajeras regadío, o superficie proporcional equivalente.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará sujeto a lo regulado en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo cual deberá aportar en la solicitud como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 12. Tipos y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a la modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora tendrán la forma de subvención de capital.
2. El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 125.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA), con un límite máximo de 250.000 euros por explotación.
3. La cuantía de la ayuda expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliada, será del 40 %.
4. El porcentaje de la ayuda se incrementará en los siguientes casos:
 - a. 20 puntos, en caso de agricultores jóvenes establecidos de forma simultánea o en los cinco años anteriores a la solicitud de la ayuda.



- b. 10 puntos, en explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Artículo 13. Procedimiento de concesión

La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración contemplados en el artículo 7 de este Decreto, a fin de establecer una prelación entre las mismas y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Artículo 14. Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este Decreto.

Artículo 15. Solicitudes.

La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx> (aplicación informática "ARADO") o bien mediante el correspondiente modelo normalizado publicado en la convocatoria.

Una vez cumplimentada la solicitud, en ambos casos, el solicitante deberá imprimirla y presentarla en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, y serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será un mes a partir de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, salvo para la primera convocatoria, que será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de febrero de 2016.

La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:



- I. Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo (modelo del Anexo III).
- II. Aceptación de compromisos (modelo Anexo IV).
- III. En caso de haber alcanzado la capacitación profesional suficiente mediante formación reglada: título de enseñanza agraria o equivalente.
- IV. Si se solicitan inversiones de carácter inmueble (naves, cercas, etc.):
 - Foto SIGPAC o plano catastral, en la que se localizará el emplazamiento de las mismas.
 - Presupuesto desglosado y detallado, que permita tener una visión general de las inversiones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, etc.). Para dictar la resolución definitiva del expediente, si procede, será necesario el proyecto realizado por técnico competente o memoria valorada.
 - Documento que acredite la propiedad o el arrendamiento histórico de las parcelas en las cuales pretenden realizarse las inversiones (escritura, nota simple registral, contrato legalizado...).
- V. Facturas pro forma suficientemente detalladas por partidas y precios descompuestos del resto de las inversiones solicitadas.
- VI. Si el solicitante es una entidad con personalidad jurídica:
 - Copia compulsada de los Estatutos vigentes de la entidad, salvo que obren en cualquier órgano de esta administración Autonómica y quiera ejercer su derecho a no presentarlos. En este último caso deberá autorizar al órgano instructor para que los recabe, para lo cual deberá indicar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados, y que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento, ni sufrido modificación alguna.
- VII. Si el solicitante es miembro de una OPFH:
 - Declaración jurada de que las inversiones solicitadas no se han incluido y no se van a incluir en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, y que no se ha solicitado ni se ha recibido, y no se va a solicitar ni se va a recibir, ayuda a los Programas Operativos por estas inversiones, según modelo normalizado (Anexo V).

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, habiendo alcanzado la puntuación mínima exigible a la misma, o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RJAP-PAC).

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para recabar los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y compromisos. No



obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a consultar de oficio los datos emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones y documentación correspondiente.

Ante la presentación de una segunda solicitud por un mismo interesado, se le dará validez a la última presentada, no será tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las versiones propuestas.

Artículo 16. Acta de no inicio.

Si la solicitud incluye como inversión obras o instalaciones fijas se visitará la explotación agraria del solicitante por técnico competente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien comprobará que con antelación a esa fecha no se haya iniciado la ejecución de las mismas, levantándose acta que será firmada por el funcionario actuante y, en su caso, por el solicitante de la ayuda.

No obstante lo anterior, cuando por parte del interesado esté previsto iniciar las obras o instalaciones fijas y no se haya efectuado la mencionada visita, éste podrá requerir, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y por escrito, la realización de la misma al Servicio de Ayudas Estructurales. En este caso se adjuntará al escrito el Modelo 50 que justifique el pago de la "tasa por levantamiento de acta de no inicio o certificación de realización de inversiones en ayudas estructurales" N.º Código 12071-4.

Todo cambio de ubicación de las inversiones que conlleve la realización de una nueva visita requerirá la justificación de la misma, así como, el pago de la tasa contemplada en el párrafo anterior, y deberá solicitarse antes de la formulación de la Propuesta Provisional de ayuda.

La realización de la visita por técnico de la administración no presupondrá la resolución favorable del expediente.

Artículo 17. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes, que hayan alcanzado la puntuación mínima exigible a las mismas, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Artículo 18. Evaluación de solicitudes.

Solo en caso de que las solicitudes excedan del crédito disponible se procederá por la Comisión de Valoración a la evaluación y priorización de aquellas solicitudes que cumplan los requisitos, atendiendo a los criterios de preferencia establecidos en el artículo 7.

**Artículo 19. Comisión de Valoración.**

Estará integrada por el Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, que actuará como presidente, el Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas Estructurales, que actuará como secretario, y un Jefe de Negociado del Servicio de Ayudas Estructurales, nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, y se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si conforme a lo previsto en el artículo 13, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos tras la preevaluación, en aras de una mayor agilidad y para evitar efectos retardatorios innecesarios, no será preciso establecer un orden de prelación entre ellas. La Comisión emitirá informe vinculante declarando esta circunstancia, y propondrá la adjudicación de la ayuda, especificando la cuantía, a medida que vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

En caso contrario, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concluirá la necesidad de aplicar la concurrencia competitiva y especificará los solicitantes seleccionados y la cuantía a conceder, así como aquellos otros que pasarán a constituir la lista de reserva de posibles beneficiarios con el orden de puntuación obtenido.

Artículo 20. Propuesta de Resolución.

El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que no se apartará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, y la elevará al órgano competente para resolver.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados para que en un plazo de 10 días manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma realizando las alegaciones que estimen pertinentes.

Examinada la conformidad o disconformidad, y en su caso, las alegaciones aducidas por el interesado, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver para propuesta de resolución definitiva.

Cuando en la propuesta de la resolución provisional se produzca una modificación de las inversiones solicitadas como consecuencia de la falta de recursos económicos, el beneficiario podrá, en un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de notificación de dicha propuesta, reformular su solicitud para ajustar los compromisos a las condiciones de la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de renunciar a la ayuda alguno de los beneficiarios o producirse cualquier otra circunstancia que conlleve liberación de crédito, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional atendiendo al orden establecido en la lista de reserva hasta agotar las nuevas disponibilidades.

**Artículo 21. Resolución y Plazo.**

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias mediante planes de mejora serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su caso, por el órgano en quien delegue, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución dictada será notificada a los interesados dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 22. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa audiencia del interesado.

Estos supuestos, si se producen antes del pago de la ayuda darán lugar a la pérdida del derecho al cobro de la cuantía afectada y si se producen después del pago de la ayuda serán causa de incumplimiento y de reintegro de las cantidades percibidas más los intereses correspondientes.

Artículo 23. Recursos.

La resolución a que se refiere el artículo 21 del presente Decreto pondrá fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o bien en el plazo de seis meses desde que se haya producido la desestimación presunta. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

- Realizar la inversión o adquisición, que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en el presente Decreto.
- Justificar la inversión o adquisición efectuada.
- Cumplir los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención durante toda la tramitación del procedimiento.



- Cumplir, durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones, los siguientes requisitos y compromisos:
 - Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
 - Mantener las inversiones objeto de ayuda.
 - Cumplir los compromisos suscritos y los requisitos que dieron lugar a la concesión.
 - Reunir las personas físicas y jurídicas los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto.
 - Mantener la titularidad e inscripción en el REXA de la explotación agraria prioritaria.
 - Tener el domicilio fiscal en Extremadura.
 - Mantener las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y demás supuestos normativos previstos.
- Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago. Especialmente las relativas a cuestiones medioambientales y en todo caso, las inversiones en áreas Red Natura 2000 deberán contar con el preceptivo informe de no afección.
- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.
- Llevanza de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

**Artículo 25. Plazo de ejecución de inversiones.**

El plazo máximo para la ejecución de las inversiones aprobadas será el siguiente:

- a) Inversiones inmuebles: nueve meses a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.
- b) Inversiones muebles: cuatro meses a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.
- c) Inversiones que contemplen ambos tipos de bienes: nueve meses.

Estos plazos serán improrrogables, salvo en los siguientes casos de fuerza mayor:

- a) El fallecimiento del productor.
- b) Una larga incapacidad del productor.
- c) La expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.
- d) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- e) La destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Una epizootia que afecte a todo el ganado del productor o a una parte de este.
- g) En el caso de plantaciones de cultivos permanentes, por necesidades relacionadas con la época de plantación.

Artículo 26. Justificación de las inversiones.

Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior para la ejecución de las mismas, el beneficiario deberá comunicar la solicitud de pago por escrito y acreditar la realización de las inversiones objeto de ayuda aportando la documentación solicitada en la resolución.

Los documentos justificativos de realización de inversiones y acciones ejecutadas serán los siguientes:

1. Facturas originales, que una vez estampilladas y validadas serán devueltas al titular. Deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos.
2. Documentos bancarios que acrediten el pago de la inversión:

El beneficiario de la ayuda debe ser el titular de la cuenta bancaria desde la que se realice el pago y, en todo caso se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del plazo máximo de ejecución de las inversiones previsto en el artículo 25.



- a) Certificado bancario acreditativo de la transferencia dineraria o del ingreso. No son inversiones subvencionables las abonadas en metálico, según lo dispuesto en el artículo 9 apartado g) del presente Decreto.
 - b) Extracto de cuenta sellado por la entidad bancaria o acreditación equivalente en la que se reflejen los movimientos correspondiente a días previos y posteriores al mismo.
3. En el caso de que se haya adquirido maquinaria agrícola, tendrá que estar inscrita en el Registro de Maquinaria de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, debiendo hacer constar que es maquinaria subvencionada.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la resolución de concesión.

Artículo 27. Comprobación de la adecuada justificación de las inversiones.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

Artículo 28. Pago de las ayudas.

Ejecutada la inversión o adquisición objeto de la ayuda, y una vez justificadas las mismas por el beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, se verificará la adecuación de las mismas a la resolución de concesión debiéndose emitir en todo caso certificación final de realización de las inversiones o adquisiciones.

Si la cuantía de los gastos justificados o las inversiones efectuadas no fueran las inicialmente previstas en la resolución favorable de concesión de ayuda, se emitirá certificación con variación ajustando las subvenciones aprobadas a la inversión realmente ejecutada y justificada, otorgando en este caso trámite de audiencia al beneficiario antes de emitir certificación final de la inversión para que en un plazo de 10 días manifieste las alegaciones que estime convenientes para la defensa de su derecho.

Los pagos se calcularán basándose en lo que se considere subvencionable durante los controles administrativos, se examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y se determinarán los importes subvencionables en aplicación de las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Si el gasto elegible de un expediente resultante de la certificación con variación no supera 15.000 €, el beneficiario perderá el derecho a la percepción de la ayuda.

Artículo 29. Causas de reintegro.

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas:

- a) Las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011.



- b) El incumplimiento de los siguientes requisitos y compromisos adquiridos durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones:
- Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
 - Mantener las inversiones objeto de ayuda.
 - Reunir las personas físicas y jurídicas los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto.
 - Mantener la titularidad e inscripción en el REXA de la explotación agraria prioritaria.
 - Tener el domicilio fiscal en Extremadura.
 - Mantener las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
 - Cumplir las condiciones establecidas en el plan de mejora presentado.
 - Mantener al menos la superficie mínima de cultivo exigida para la subvencionalidad de la maquinaria agrícola, así como, para la modulación de las inversiones.
 - Reunir las personas jurídicas los requisitos exigidos en el artículo 5.3 de este Decreto
- c) No someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como, a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- d) Obtener otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
- e) No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) No disponer de las autorizaciones necesarias para la ejecución de las inversiones objeto de ayudas, especialmente las relativas a cuestiones ambientales.
- g) No adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.
- h) No llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, que se citan a continuación:



- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Abandono de la condición de titular de la explotación o alteración significativa de la misma debida a alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria:
 1. catástrofes naturales o accidentales grave, que hayan afectado muy gravemente a la explotación.
 2. destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
 3. epizootía o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos.
 4. expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes a partir del momento del hecho causante, por el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de muerte.

No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

Artículo 30. Graduación de incumplimientos.

- a) En caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de las medidas de publicidad establecidas en el artículo 35, la cantidad a reintegrar será el 5 % de la ayuda pagada
- b) En caso de incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:
 - A los producidos dentro de los tres primeros años procederá el reintegro total de la ayuda.
 - A los que tengan lugar en el cuarto año se les aplicará un reintegro del 50 % del importe de la ayuda.
 - A los producidos en el quinto año se les aplicará un reintegro del 25 % del importe de la ayuda.
- c) En caso de incumplimiento de lo establecido en la letra c, apartado 1.º, artículo 5 de este Decreto, en lo referente al mantenimiento de las inversiones, así como en el caso de reducción del tamaño de la explotación que afecte a la modulación del valor de las inversiones y por tanto a la ayuda concedida (tractores, remolques) se procederá al reintegro de la cantidad obtenida de la siguiente forma:



- Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es menor o igual al 10 % de la inversión certificada, se efectuará un nuevo calculo de la ayuda. La cantidad a reintegrar vendrá determinada por la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones finalmente mantenidas o la nueva dimensión.
- Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es superior al 10 % e inferior o igual al 20 % de la inversión certificada, se efectuará un nuevo calculo de la ayuda. Siendo en este caso la cantidad a reintegrar el doble de la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones finalmente mantenidas o la nueva dimensión.
- Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es superior al 20 % de la inversión certificada. Se procederá al reintegro total de la ayuda.

Artículo 31. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas por este Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que para las mismas inversiones o gastos, concedan las Administraciones Públicas o Entes Públicos tanto nacionales como internacionales.

Artículo 32. Controles.

El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hacen referencia Capítulo II del título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 33. Cambios de Titularidad.

En caso de que la transmisión de una explotación, sea previa a la certificación de la ayuda y sea consecuencia de cualesquiera de las causas de fuerza mayor expresamente contempladas en el artículo 29 de este Decreto, podrá subrogarse un nuevo titular en los derechos y deberes siempre que reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda y previa solicitud al órgano competente que resolverá a la vista del cumplimiento de los requisitos exigibles.

En caso de transmisión de una explotación, en la que se haya certificado el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, el nuevo titular, siempre que reúna los requisitos para ser beneficia-



rio de la ayuda, podrá solicitar subrogarse en los derechos y deberes reconocidos en el expediente al anterior titular, durante el periodo pendiente de cumplimiento. A la vista de las características del nuevo titular, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria resolverá su aprobación dando lugar al mantenimiento de los derechos y deberes adquiridos o, en caso contrario, al reintegro de las ayudas percibidas.

Artículo 34. Financiación.

El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos", a la Submedida 4.1 "Inversiones en Explotaciones Agrícolas", 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias".

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20 % la cuantía asignada a la convocatoria, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación o ampliación de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 35. Información y publicidad.

Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de beneficiarios se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Los beneficiarios estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, en concreto están obligados a:

- Colocar una placa explicativa, cuando una operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variará en función del importe de la subvención.



- Instalar una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000€.

Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para 2016.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

1. OBJETO: establecer la convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2016, conforme a las bases reguladoras que contempla este Decreto.
2. BENEFICIARIOS: tendrán la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que cumplan los requisitos y adquieran los compromisos indicados en el artículo 4 y 5 de este decreto.
3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONVOCATORIA: la concesión de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a los criterios de preferencia especificados en el apartado 6 de esta convocatoria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

4. SOLICITUDES DE AYUDA.

Se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx> (aplicación informática "ARADO") o bien mediante el correspondiente modelo de solicitud conforme al Anexo I.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y serán resueltas por la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

Ante la presentación de una segunda solicitud por un mismo interesado, se le dará validez a la última presentada, no será tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:



- Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, conforme al modelo del Anexo III.
- Modelo de aceptación de compromisos, conforme al modelo del Anexo IV.
- Título de enseñanza agraria o equivalente, caso de haber alcanzado la capacitación profesional suficiente mediante formación reglada.
- Si se solicitan inversiones de carácter inmueble (naves, plantaciones, cercas, etc.):
 - Foto SIGPAC o plano catastral, en la que se localizará el emplazamiento de las mismas.
 - Presupuesto desglosado y detallado, que permita tener una visión general de las inversiones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, etc.). Para dictar la Resolución definitiva del expediente, si procede, será necesario el proyecto realizado por técnico competente o memoria valorada.
 - Documento que acredite la propiedad o el arrendamiento histórico, de las parcelas en las cuales pretenden realizarse las inversiones.(escritura, nota simple registral, contrato legalizado...)
- Facturas pro forma, suficientemente detalladas por partidas y precios descompuestos, del total de las inversiones solicitadas.
- Si el solicitante es una entidad con personalidad jurídica:
 - Copia compulsada de los Estatutos vigentes de la entidad, salvo que obren en cualquier órgano de esta Administración Autonómica y quiera ejercer su derecho a no presentarlos. En este último caso, deberá autorizar al órgano instructor para que los recabe, indicando la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados, y que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento, ni sufrido modificación alguna.
- Si el solicitante es miembro de una OPFH:
 - Declaración jurada de que las inversiones solicitadas no se han incluido y no se van a incluir en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, y que no se ha solicitado ni se ha recibido, y no se va a solicitar ni se va a recibir, ayuda a los Programas Operativos por estas inversiones, según modelo normalizado de la convocatoria.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las inversiones propuestas.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de febrero de 2016.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria.



5. INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

La Comisión de Valoración estará integrada por el Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, que actuará como presidente, el Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas Estructurales, que actuará como secretario y un Jefe de Negociado del Servicio de Ayudas Estructurales, nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

El titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su caso, el órgano en quien delegue, resolverá el procedimiento en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Excelentísima Señora Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o bien en el plazo de seis meses desde que se haya producido la desestimación presunta.

Tanto la propuesta de resolución provisional como la resolución definitiva del procedimiento se notificarán a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La Comisión de Valoración, a que hace referencia el artículo 19 de este Decreto, en sus actuaciones, se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sus informes de resultados serán vinculantes para el órgano de instrucción.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN.

Las solicitudes de ayuda se clasificarán conforme a la puntuación resultante de aplicar los criterios de preferencia y puntos asignados a los mismos que a continuación se establecen:

1. Que el titular de la explotación haya sido beneficiario de la Medida 1.1.2. "Instalación de jóvenes agricultores" y su expediente se haya certificado dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora. 20 puntos.
2. Explotaciones ubicadas en zona de montaña. 15 puntos.



3. Explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales significativas y específicas. 10 puntos.
4. Explotaciones ubicadas en resto de zonas. 8 puntos.
5. Inversiones para cumplir con nuevos requisitos impuestos por la normativa europea. 10 puntos.
6. Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida. 10 puntos.
7. Solicitudes que hayan realizado, en los años 2014 y 2015, nuevas implantaciones de cultivos perennes y que generen 2 UTAS con dichos cultivos o que contemplen exclusivamente la implantación de cultivos perennes. 8 puntos.
8. Solicitudes que contemplen exclusivamente la realización del resto de inversiones inmuebles. 10 puntos.

Las solicitudes de ayuda con una puntuación inferior a 18 puntos no serán subvencionables por no alcanzar los criterios de priorización mínimos.

En caso de igualdad de puntuación se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas a través de la aplicación informática "ARADO" sobre las realizadas mediante modelo normalizado publicado en la convocatoria y se ordenaran en ambos casos según la fecha de registro de entrada.

7. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIACIÓN.

La dotación de la convocatoria para el pago de las subvenciones previstas será de 16.000.000 euros imputándose a la aplicación presupuestaria 12.004.353A.770.00, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, en el Proyecto de Gasto 2016.12.004.0002 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias", conforme a las siguientes anualidades e importes:

- Anualidad 2016: 4.000.000 €.
- Anualidad 2017: 12.000.000 €.

Este proyecto de gasto esta cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos", a la Submedida 4.1 "Inversiones en Explotaciones Agrícolas", 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias" en un 75 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

No obstante lo anterior si las disponibilidades presupuestarias lo permiten estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20 % la cuantía asignada a la convocatoria, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación o ampliación de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para atender los derechos económicos derivados de la misma, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.

8. RECURSOS.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante quien lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que consideren procedente.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Cuando los solicitantes sean jóvenes agricultores beneficiarios de la Medida 1.1.2 del PDR de Extremadura 2007-2013 y no hayan transcurridos dos años desde la certificación de la ayuda a la primera instalación de jóvenes, se entenderá cumplido el requisito establecido en el apartado a), del punto 1, del artículo 5, del presente Decreto, siempre que quede demostrado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la concesión de la ayuda a la primera instalación. No obstante lo anterior, no podrá concederse la ayuda a la modernización de explotaciones agrarias hasta que se certifique la ayuda a la primera instalación.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 259/2012, de 28 de diciembre por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y convocatoria de ayudas para 2013, salvo en lo relativo al régimen del cumplimiento de los compromisos y controles para los expedientes aprobados al amparo del PDR 2007-2013.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, el Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, los Reglamentos de Ejecución (UE) 808/2014 y 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, así como, en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de diciembre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**
MODELO DE SOLICITUD

 M.A.G.R.A.M.A.	 UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales	JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio Dirección General de Política Agraria Comunitaria Servicio de Ayudas Estructurales
--------------------	--	--

Nº Expediente Regional ____/____/____/____

Nº Expediente Nacional ____/____/____/____

REGISTRO DE ENTRADA
(a cumplimentar por la Administración)**SOLICITUD AYUDA PARA MEJORA Y MODERNIZACION DE EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA. LINEA B****1º.-DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:****SOLICITANTE:**

Apellidos y Nombre / Nombre sociedad:

D.N.I./ C.I.F.: Fecha de Nacimiento / Constitución: Teléfono:

Domicilio: Municipio:

Provincia: Código Postal: Estado civil:

Domicilio a efectos de notificación:

Municipio: Código Postal: Provincia:

CÓNYUGE: Obligatorio su cumplimentación en caso de que el solicitante sea una persona casada

Apellidos y Nombre:

D.N.I.: Régimen económico separación de bienes Si No **Datos representante sociedad:**

Apellidos y Nombre:

D.N.I.: Teléfono:

Domicilio: Municipio:

Provincia: Código Postal:

2º.- DATOS DE LA EXPLOTACION:

Municipio donde se ubica la explotación:

2.1 AGRICOLA

MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE	SECANO/ REGADIO	CULTIVO	REG. TENENCIA

2.2 GANADERA

MUNICIPIO	ESPECIE	RAZA	TIPO ANIMAL	NUMERO CABEZAS	FECHA DECLARACIÓN	REG. TENENCIA

En _____ a _____ de _____ de 20_ Fdo.:



Solicitante:	D.N.I./CIF
---------------------	-------------------

3º.- AUTORIZO, para la presente solicitud, a la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la obtención de los siguientes certificados o informes: de encontrarme al corriente de pago con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social, de mi declaración del I.R.P.F, de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, a la verificación de los datos de identidad y datos de residencia y de mis titulaciones académicas.

DENIEGO expresamente el consentimiento a consultar de oficio los datos emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. ME COMPROMETO A PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI **NO** **AUTORIZO** (en caso de persona jurídica), para la presente solicitud, a la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para recabar de oficio los Estatutos presentados:

Órgano	Fecha:
---------------	---------------

4º.- INVERSIONES SOLICITADAS

Concepto	Clase Unidades	Nº Unidades	Precio Unidad	Importe	BI/BM **
TOTALES					

** BI Bien inmueble BM Bien mueble

5º.- LOCALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES INMUEBLES

Término Municipal	Polígono	Parcela	Régimen Tenencia	Inversiones a realizar (en la parcela correspondiente)

EL SOLICITANTE

En _____ a _____ de _____ de 20__



Solicitante:	D.N.I./CIF
---------------------	-------------------

6º.- MEMORIA GENERAL DE LA EXPLOTACIÓN**6.1 Edificios e instalaciones.**

EDIFICIOS E INSTALACIONES			
Concepto	Régimen Tenencia*	Año	Ud.

* Arrendamiento, cesión, propiedad, otros.

6.2 Maquinaria y equipo.

Maquinaria y equipo			
Concepto	Régimen Tenencia*	Año	Ud.

* Arrendamiento, cesión, propiedad, otros.

7º.- CRITERIOS DE PREFERENCIA.

Agricultor joven y la fecha de certificación de su expediente de instalación no supere los 5 años desde la fecha de la solicitud de la ayuda.	20 puntos	<input type="radio"/>
Explotaciones ubicadas en zona de montaña	15 puntos	<input type="radio"/>
Explotaciones ubicadas en zona con limitaciones naturales significativas y específicas.	10 puntos	<input type="radio"/>
Explotaciones ubicadas en resto de zonas.	8 puntos	<input type="radio"/>
Inversiones para cumplir con nuevos requisitos impuestos por la normativa europea	10 puntos	<input type="radio"/>
Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida	10 puntos	<input type="radio"/>
Solicitudes que hayan realizado, en los años 2014 y 2015, nuevas implantaciones de cultivos perennes y que generen 2 UTAS con dichos cultivos	8 puntos	<input type="radio"/>
Solicitudes que contemplen exclusivamente la implantación de cultivos perennes	8 puntos	<input type="radio"/>
Solicitudes que contemplen exclusivamente la realización del resto de inversiones inmuebles	10 puntos	<input type="radio"/>

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 18 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

8º.- SOCIOS DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS (OPFH).

Nombre de la OPFH _____



En _____ a _____ de _____ de 20__

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE

Fdo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en la Avenida Luis Ramallo s/n, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.



ANEXO II

PLAN DE MEJORA

N.º Nacional

Datos del solicitante

NIF/CIF

Nombre

Apellido 1º

Apellido 2º

1.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

1.1.- BASE TERRITORIAL

Los datos presentados en la solicitud son de la PAC 2015, si los datos de la explotación prevista son distintos debe completar los siguientes datos, en caso contrario no debe completarlos.

1.2.- BASE TERRITORIAL PREVISTA

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	ha	Régimen tenencia *	Superficie (ha)		
						Secano	Regadío	Otros

TOTAL

* Propiedad (P), Arrendamiento (A), Aparcería (AP), Dehesa Comunal (DC), Otros(O).

1.3.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Descripción	R.T**	Año	Actual		
			Tipo unidad	ud	€/ud



1.4.- MAQUINARIA Y EQUIPOS

Descripción	R.T**	Año	Actual		€/ud
			Tipo unidad	Nº ud	

** Propiedad, arrendamiento, cesión, alquiler...

2.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

En caso de no completar los rendimientos por ha. se estimarán de oficio por la administración.

2.1.- AGRÍCOLA

Cultivo	Tipo *	Actual		Prevista	
		ha	Rendimiento por ha	ha	Rendimiento por ha

TOTAL		
--------------	--	--

* Secano, regadío, pastos, invernadero...

2.2.- GANADERA

Especie	Orientación **	Actual		Prevista	
		Cab.	Rendimiento por Cab.	Cab.	Rendimiento por Cab.

TOTAL		
--------------	--	--

** Cárnica, lechera, mixta.....

**3.- Producción bruta y gastos**

En caso de no completar este apartado se estimará de oficio por la administración.

3.1.- AGRÍCOLA

Cultivo	Tipo*	Actual		Prevista	
		Producción bruta/ha	Gasto/ha	Producción bruta/ha	Gasto/ha

* Secano, regadío, pastos, invernadero...

3.2.- GANADERA

Especie	Orientación **	Actual		Prevista	
		Producción bruta/cab	Gasto/cab.	Producción bruta/cab	Gasto/cab..

** Cárnica, lechera, mixta.....

4.- Mano de obra

Descripción	Actual		Prevista	
	Jornales	Salarios pagados	Jornales	Salarios pagados
Familiar				
Asalariada	Eventual			
	Fija			
Socios				
TOTAL				



5.- Gastos fijos

Gastos fijos	Actual	Prevista
Arrendamientos pagados		
Impuestos		
Seguridad Social		
Comunidad regantes		
Tarifa agua		
General		
TOTAL		

6.- Justificación de las inversiones solicitadas

Fdo.-

Fecha:



ANEXO III

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO.

....., con DNI/NIF núm., y
domicilio en (calle, piso, letra, etc.)
..... Localidad.....
Provincia, código postal

En su propio nombre y derecho

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de las subvenciones convocadas mediante Decreto..... de fecha, que no se haya incurrido en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario se establecen en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, que:

1. No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, ni está sujeto a intervención judicial, ni se encuentra inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No está incurrido, ni el solicitante ni los administradores de la sociedad mercantil quienes ostenten la representación de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente.
6. Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
8. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.

En a de de
(Firma del interesado)



ANEXO IV

MODELO DE ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS

**LÍNEA DE AYUDA: MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES
AGRARIAS, MEDIANTE PLANES DE MEJORA**

APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE	NIF
------------------------------------	-----

CUANDO ALCANCE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA AYUDA ME COMPROMETO, DURANTE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE CERTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE INVERSIONES A:

- Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
- Mantener las inversiones subvencionadas.
- Cumplir los compromisos suscritos y mantener los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y demás supuestos normativos previstos.
- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.

Y para que conste y surte a los efectos oportunos, firmo el presente compromiso en la localidad de, a de de 201.. .

EL SOLICITANTE

D./Dña.:.....



ANEXO V

MODELO DE SOCIO OPFH

LÍNEA DE AYUDA: MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS, MEDIANTE PLANES DE MEJORA

....., con DNI/NIF núm.....,
y domicilio en (*calle, piso, letra, etc.*)
Localidad Provincia, código postal
.....

En su propio nombre y derecho

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de las subvenciones convocadas mediante Decreto de fecha que:

Soy miembro de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH).....

Que las inversiones solicitadas para la ayuda de mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, que a continuación se detallan, no se han incluido y no se van a incluir en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Inversiones solicitadas:

Que no se ha solicitado ni se ha recibido, y no se va solicitar ni se va a recibir, ayuda a los Programas Operativos por estas inversiones.

En, a de de

Firmado:

• • •

